



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00057-00
DEMANDANTE: ISMAEL ALEXANDER RUIZ TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER REY GREGORIO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Inírida Guainía, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró vía correo electrónico, de fecha **diecisiete (17) de junio de 2022**, radicado por la apoderada de la parte demandante, escrito de SUBSANACIÓN de la demanda, como respuesta a auto de fecha diez (10) de junio de 2022, notificado a través de estado de fecha 13 de junio de 2022, en el cual se dispuso, inadmitirla; se advierte que estaba sin darle trámite por secretaria, favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida Guainía, viernes dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Rad. | 94-001-40-89-001-2022-00057-00 |
| Proceso: | Restitución de Bien Inmueble Arrendado |
| Demandante: | ISMAEL ALEXANDER RUIZ TORRES |
| Demandados: | ALEXANDER REY GREGORIO |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

Asunto a Decidir

Al despacho en la fecha el presente proceso, en el estado en que se encuentra, constante de veinte (20) folios, y procede a decidir sobre la admisión de la demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor ISMAEL ALEXANDER RUIZ TORRES en contra de ALEXANDER REY GREGORIO, luego de Subsanación presentada por la parte actora, debido a auto de este despacho, que en su momento determinó Inadmitir la demanda.

Consideraciones:

Para empezar, le resulta obligado al despacho poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaria hasta el 12-09-22**, cuando



PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00057-00
DEMANDANTE: ISMAEL ALEXANDER RUIZ TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER REY GREGORIO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente, **hace más de cinco meses que se radicó de manera virtual en el correo institucional por la señora abogada**, siendo insólita la parsimonia y omisión en la conducta laboral de la **señora secretaria**, negligencia e irresponsabilidad digna de reproche, puesto que no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los trámites de manera oportuna.

Por lo anterior, debido al reburujo y represamiento laboral y procesal que mantenía la señora secretaria anterior, aun lidiamos con los rezagos de tan vergonzosa situación, así, con infinita vergüenza ajena, presento disculpas a las partes, debido a que la anterior secretaria al haberse quedado más de tres (03) meses con el memorial de que subsana la demanda, le obstruyo a la parte demandante y violentó el derecho al debido proceso, y desde ya se pone de presente que de llegarse a presentar algún conflicto o dificultad con la cautelas por la morosidad de su trámite, será exclusiva responsabilidad de la secretaria de la época por haber mantenido hasta hoy atada a la parte demandante sin trámite del proceso y medida de embargo.

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, a este despacho ingresa escrito de subsanación, suscrito por la parte actora; a fin de que se proceda a su admisión, hay que recordar que, en auto fechado del 10 de junio de 2022, notificado en estado del 13 de junio del mismo año, se dispuso inadmitir la demanda por incumplimiento del deber de la abogada en anexar el respectivo certificado y constancia del correo electrónico inscrito en el SIRNA, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente a través de la ley 2013 de 2022; de igual forma, tampoco se anexó constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada.

Ahora bien, se observa en el escrito de SUBSANACIÓN, que la parte actora allega la respectiva certificación SIRNA, de la abogada apoderada; así como la constancia de la vigencia de la tarjeta profesional; dicho escrito se presenta en término y debidamente, por lo cual, quedan suplidos los elementos por los cuales había sido despachada desfavorablemente la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00057-00
DEMANDANTE: ISMAEL ALEXANDER RUIZ TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER REY GREGORIO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Por otra parte, revisando los demás elementos de la demanda, así como sus anexos y demás, encuentra este despacho que cumplen los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que procederá a admitir la demanda y a darle el trámite que, por ley le corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por el señor ISMAEL ALEXANDER RUIZ TORRES en contra del señor ALEXANDER REY GREGORIO.

SEGUNDO: imprímasele a este proceso el trámite propio de un **DECLARATIVO VERBAL**, establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 291 y 384 del C.G.P.; con la advertencia que debe allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en las presentes diligencias.

Anotándole a la parte demandada que **no será escuchada hasta tanto no consigne a órdenes del juzgado en la cuenta No. 940012043001 del Banco agrario de Colombia, el valor total de los cánones de arrendamiento** y de más conceptos adeudados a la fecha y contenidos en la demanda.

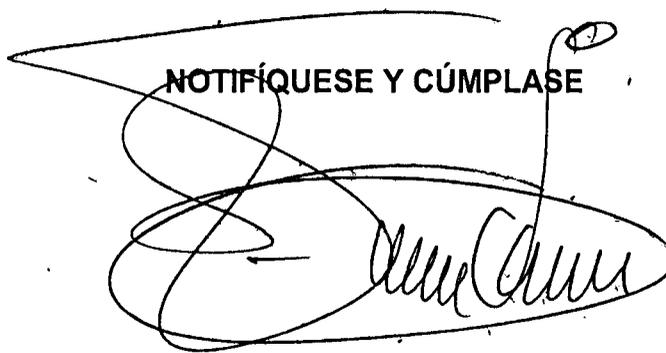
CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.



PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00057-00
DEMANDANTE: ISMAEL ALEXANDER RUIZ TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER REY GREGORIO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

El despacho deja constancia que todas las providencias que se van a publicar en este estado, se les ha venido adecuando la fecha y estan represadas debido a que en el Municipio y TODO el palacio de justicia ESTA SIN SERVICIO DE INTERNET desde hace dos semanas, lo que ha imposibilitado publicar electrónicamente el estado.

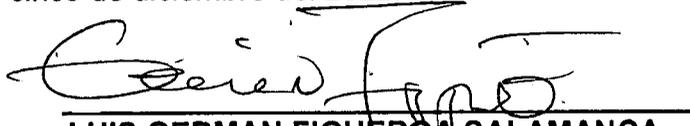
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgfs.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 22 del cinco de diciembre del 2022.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario